

Artículo 9. El Sr. Plinio Rodríguez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **PLINIO EMILIO RODRÍGUEZ**.

Artículo 10. El Sr. Santiago Señalada Turell, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **JAIME SANTIAGO SEÑALADA TURELL**.

Artículo 11. La Sra. Ana Luisa Rodríguez Belliard, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANA LINA RODRÍGUEZ BELLIARD**.

Artículo 12. La Sra. María Antonia Ramírez Gerez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA EVANGELISTA RAMÍREZ GEREZ**.

Artículo 13. La Sra. Lefiz Alexandra Khoury García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JEFFIS ALEXANDRA KHOURY GARCÍA**.

Artículo 14. El Sr. José Miguel García, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **EDWIN GARCÍA**.

Artículo 15. Se modifica el Artículo 33 del Decreto núm. 99-16, del 29 de febrero de 2016, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 33. El señor Ricardo Antonio Vargas Santana, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **RINALDO ANTONIO VARGAS SANTANA**.

Artículo 16. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 111-17 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, para la construcción de la LT-138 Kv Guerra-San Pedro II, ubicada en las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís. G. O. No. 10879 del 24 de abril de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-17

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la LT-138 Kv GUERRA-SAN PEDRO II, la cual será construida entre los municipios San Antonio de Guerra y San Pedro de Macorís, provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís, respectivamente, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer los niveles de tensión que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, el cual interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades ubicadas en las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1: Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio de la LT-138 Kv GUERRA-SAN PEDRO II, ubicada entre las provincias Santo Domingo y San Pedro de Macorís, República Dominicana. Las coordenadas de la indicada porción de terreno se describen a continuación:

L.T. 138 KV – GUERRA - SAN PEDRO II COORDENADAS NAT 27 CARIBBEAN		
PI	Este	Norte
1	419929.416	2052975.176
2	420028.502	2052836.892
3	420569.435	2052781.092
4	421475.17	2054282.863
5	424721.54	2054475.065
6	426321.094	2053403.354
7	433696.378	2049192.016
8	435112.45	2047620.618
9	435408.657	2046631.789
10	435292.163	2046556.671

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de la línea de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de la porción de terreno precedentemente indicada, para su compra grado a grado por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales su expropiación mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión del inmueble indicado en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados luego de cumplirse con los requisitos exigidos en el Artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, modificado por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 486 del 10 de noviembre de 1964, que agregó el Párrafo II al Artículo 13 de la indicada Ley núm. 344, modificada por la referida Ley núm. 700.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso, consignada en el Artículo 2 del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicados la línea y los equipos auxiliares, durante y después del proceso de instalación, para el mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos adyacentes, edificados o sin edificar, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1 de la Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida normativa.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras afectados por este decreto serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga Poder Especial al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera el inmueble e inscriba o registre los derechos precitados a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional, al Registrador de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA